

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 57 DE 07/01/2026**

*"Por la cual se modifica la Resolución 17825 de 28 de noviembre de 2025"*

**EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las previstas en el artículo 7 del Decreto 2409 del 2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Transporte es un organismo público creado mediante la Ley 1<sup>a</sup> de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte. De conformidad con la delegación otorgada por el presidente de la República, esta entidad ejerce funciones de vigilancia, inspección y control relacionadas con el tránsito, transporte y su infraestructura, en virtud de las disposiciones del Decreto 2409 de 2018 y el Decreto 2402 de 2019.

Que, por su naturaleza pública, la Superintendencia de Transporte debe regirse por los principios de la función administrativa consagrados en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, tales como la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 dispone que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, estipula que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 contentivo del principio de transparencia, señala que la escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación, salvo entre otros casos, para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y actividades artísticas que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, en los que se podrá contratar directamente.

**RESOLUCIÓN No**

57

**DE**

07/01/2026

*"Por la cual se modifica la Resolución 17825 de 28 de noviembre de 2025"*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos de prestación de servicios "[...] los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015 sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala:

*"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o Jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, en este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en comendarse a determinadas personas naturales, debe Justificar esta situación en los estudios y documentos previos [...]"*

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone los lineamientos según los cuales las autoridades competentes deben establecer las equivalencias entre estudios y experiencia que consideren pertinentes, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que, dentro de la estructura de la entidad, el Despacho del Superintendente de Transporte tiene, entre otras, la función de *"Dirigir y adoptar la acción administrativa de la Superintendencia y el cumplimiento de las funciones que a esta corresponden"* (numeral 4 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018).

Que, la Superintendencia de Transporte mediante Resolución 17825 de 2025 del 28 de noviembre de 2025, estableció los honorarios, perfiles y requisitos para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que, por su naturaleza, únicamente pueden ser asignados a personas específicas, realizando un ajuste al incremento del valor de los honorarios en un 3% para la vigencia fiscal 2026. Dicho porcentaje correspondió al parámetro macroeconómico definido por el Ministerio de

**RESOLUCIÓN No**

57

**DE**

07/01/2026

*"Por la cual se modifica la Resolución 17825 de 28 de noviembre de 2025"*

Hacienda para el ajuste de gastos, conforme a las directrices contenidas en la Circular Externa 012 del 28 de febrero de 2025.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1469 de 2025 del 29 de diciembre de 2025, como medida orientada a cerrar de manera sustancial la brecha de suficiencia material identificada, determinó un incremento del veintitrés por ciento (23%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente para 2025, equivalente a un aumento nominal de trescientos veintisiete mil cuatrocientos cinco pesos (\$327.405), fijando el salario mínimo legal mensual para el año 2026 en la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos (\$1.750.905).

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1470 de 2025 del 29 de diciembre de 2025, estableció el auxilio de transporte para la vigencia 2026 en la suma de doscientos cuarenta y nueve mil noventa y cinco pesos (\$249.095).

Que, en atención a lo expuesto y con el propósito de actualizar los criterios de referencia económica aplicables a los contratos de prestación de servicios, conforme a los Decretos anteriormente mencionados, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 17825 de 2025, en lo correspondiente al perfil "Bachiller I".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar artículo primero de la Resolución 17825 del 28 de noviembre de 2025, en lo relacionado con el perfil bachiller I, de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva de la presente Resolución, el cual quedará así.

PERFIL	TITULO ACADÉMICO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Bachiller I	Bachiller	No requiere	Sin experiencia	\$2.150.000

**PÁRAGRAFO:** Los demás perfiles previstos en el artículo primero de la Resolución 17825 del 28 de noviembre de 2025 permanecen vigentes y se mantienen en los términos allí establecidos, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la Resolución 17825 de 28 de noviembre de 2025 continúan vigentes.

**RESOLUCIÓN No** 57 **DE** 07/01/2026

*"Por la cual se modifica la Resolución 17825 de 28 de noviembre de 2025"*

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA:** La presente Resolución empezará a regir a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado  
digitalmente por  
PIÑERES OLAVE  
ALFREDO ENRIQUE

**Alfredo Enrique Piñeres Olave**  
Superintendente de Transporte

Elaboró: Carlos Daniel González Cervera – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual (D). 

Revisó: Gabriel José Moncada Barbosa – Director Administrativo 

Juan David Benjumea Quintero – Asesor Despacho

Diana Paola Suárez Méndez- Directora Financiera. 

Luis Gabriel Serna Gamez – Jefe OAJ 

Aprobó: Deisy Amparo Lara Barbón – Secretaria General 